



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 911 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-048325-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 05 de octubre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°00070-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ÑAÑA LIZARBE MARIA DIODONA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1085-2019-GOREICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por María Diodona Ñaña Lizarbe contra la Resolución Directoral Regional N° 1444-2019 de fecha 14 de febrero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00070-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00070-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** en parte, la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 09 de abril del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARÍA DIODONA ÑAÑA LIZARBE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 20 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 00070-2020-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** en parte, la sentencia contenida en la resolución N° 07, de fecha 09 de abril del 2021, en el extremo que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARÍA DIODONA ÑAÑA LIZARBE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1085-2019-GOREICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por doña MARÍA DIODONA ÑAÑA LIZARBE contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019 de fecha 14 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. La REVOCARON, en el extremo que 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO





Gobierno Regional de Ica



(20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JUNIO DEL 2002 EN DELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; REFORMÁNDOLA 3. ORDENARON que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde JUNIO del 2002 en adelante, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. 4. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 57/100 soles (S/.67 381.57). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que el estudio y el análisis que menciona CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde JUNIO del 2002 en adelante, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. Conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°840-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°1085-2019-GOREICA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto por doña MARÍA DIODONA ÑAÑA LIZARBE contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019 de fecha 14 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña MARÍA DIODONA ÑAÑA LIZARBE, contra la Resolución Directoral Regional N° 5905-2019 de fecha 14 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa, disponiendo el RECALCULO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde JUNIO del 2002 en adelante, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales de acuerdo a ley, y los devolvieron. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 57/100 soles (S/.67 381.57). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSÉ GUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL